Boletín N° 9.555-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y Prokurica, que modifica la ley del Congreso Nacional para establecer la celebración de un mínimo de dos sesiones de Sala por semana en cada Corporación.

En los últimos años, la práctica legislativa ha organizado el trabajo del Congreso Nacional, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, bajo la modalidad de que en cada mes existen tres semanas de sesiones legislativas, y una semana que es denominada "Regional" en el caso de los Senadores y "Distrital" para los Diputados, en donde no hay sesiones.

Dicho sistema de trabajo, encuentra su explicación por la necesidad de que los parlamentarios tengan una semana al mes para concentrar su trabajo en su distrito o circunscripción y de esta manera puedan cumplir también el necesario trabajo que debe efectuarse con las personas que viven en su Región.

Sin perjuicio de considerar del todo necesario dicho trabajo, creemos que el mismo no es incompatible con una mayor actividad legislativa de los parlamentarios que finalmente redunda principalmente en un beneficio directo para sus representados, los cuales precisamente eligen a sus representantes para que trabajen en el Congreso Nacional formulando leyes y otras acciones y gestiones a favor de los intereses del país y de sus representados.

Por lo anterior es que mediante este proyecto de ley proponemos modificar la ley orgánica del congreso nacional de manera de establecer en la ley de que en cada semana de todos los meses deberán celebrarse al menos dos sesiones de trabajo legislativo.

La única excepción a dicho principio general, lo constituirá el mes de febrero, donde por regla general no existirán sesiones, a menos que la unanimidad de los comités acuerden citar a una sesión en dicho mes.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 6 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional por el siguiente artículo 6 nuevo

Artículo 6

Cada período de sesiones del Congreso se extenderá entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente.

Las reuniones que celebren el Senado, la Cámara de Diputados o el Congreso Pleno se denominarán sesiones.

El Senado y la Cámara de Diputados deberán celebrar al menos 2 sesiones en cada una de las semanas de cada mes, con excepción del mes de febrero en

donde sólo se celebrarán sesiones si son convocadas por acuerdo unánime de los Comités.